



Acuerdo No. (**039**) de 2.00 **10 AGO. 2005**

"POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE ESTABLEZCAN CENTROS TECNOLÓGICOS DE ATENCIÓN E INTERACCIÓN A DISTANCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, **"votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales"**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que la Ley 14 de 1983, en su Artículo 32 definió el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio así: *"El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."*
- c) Que en desarrollo de la Ley 44 de 1990, el Concejo Municipal adoptó en el Municipio de Bucaramanga el Impuesto Predial Unificado mediante Acuerdo Municipal 051 de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal 059 de 2005; dicho tributo grava la propiedad o posesión de inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.
- d) Que el Artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala: *"... Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."*
- e) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso que: *"... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."*





Acuerdo No. (039) de 2.00 11 0 AGO. 2007

- f) Que el Plan de Desarrollo de la ciudad, propuesto para el período 2004-2007 "**Bucaramanga, productiva y competitiva**", incorpora dentro de sus líneas de acción la política de impulsar la formación empresarial de libre comercio, investigación, innovación que contribuyan a avanzar en la globalización.
- g) Que es conveniente para el Municipio de Bucaramanga, adoptar una posición facilitadora y de liderazgo, que promueva la inversión privada, con la implementación de estrategias pertinentes, como son los beneficios fiscales, que incidan en las decisiones de emprendimiento e inversión de agentes económicos, los cuales a su vez deben generar a la población oportunidades reales de trabajo y ocupación.

A C U E R D O:

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA, Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Concédase exención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por el término de diez (10) años a las personas naturales o jurídicas establecidas como nuevas empresas, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ejercer actividades de operación de CENTROS TECNOLÓGICOS DE ATENCIÓN E INTERACCIÓN A DISTANCIA, conocidas como CALL CENTER Y CONTACT CENTER.
- b) Establecerse como nuevas empresas y
- c) Vincular mediante los diferentes mecanismos contractuales reconocidos por la ley colombiana, a diciembre 31 del primer año y proporcionalmente de acuerdo a los meses de operación como mínimo (300) personas naturales para la ejecución de labores o tareas propias. A diciembre 31 del segundo año de operación, a partir del mismo y durante el tiempo que reclame la exención deberá mantener como mínimo seiscientos (600) personas naturales para el ejercicio de la actividad. En ambos casos el personal contratado y/o vinculado en un SETENTA POR CIENTO (70%) del número indicado deben ser residentes del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO 1º La exención de que trata el presente artículo no incluye el valor de la sobretasa bomberil.

PARAGRAFO 2º El beneficio previsto en el presente Acuerdo, comprende igualmente a las Empresas ya constituidas que se radiquen en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga por traslado de otras ciudades o del exterior a través de agencias, sucursales o filiales.





Acuerdo No. (038) de 2.00

10 AGO. 2007

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN Y MONTO DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La exención prevista en el artículo anterior se otorgará anualmente hasta por un lapso máximo por empresa de diez (10) años contados a partir del reconocimiento de la exención, en los porcentajes que a continuación se señalan:

| AÑO | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|
| DEL 1º al 5º AÑO | 100% |
| AÑO 6º | 70% |
| AÑO 7º | 50% |
| Año 8º | 30% |
| Año 9º | 20% |
| Año 10º | 10% |

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Para acogerse a la exención de que trata el artículo 1º y 2º del presente Acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan en el presente Artículo.

1. Tramitar previamente el registro de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros acreditando el cumplimiento de las normas municipales en materia de requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales señalados en la Ley 232 de 1995.
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Bucaramanga.
3. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda la cual deberá contener:
 - a. Identificación completa del contribuyente responsable.
 - b. Indicación del periodo gravable objeto de exención.
 - c. Señalar la actividad económica a la que se dedica, la explicación de su naturaleza jurídica.
 - d. La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente, responsable o su Representante Legal.
 - e. La Solicitud deberá ser presentada en días hábiles del mes de Enero de cada anualidad.
4. Acompañar la petición de los siguientes documentos:



Acuerdo No. (**039**) de 2.00

10 AGO. 2007

- a. Escritura Pública o documento privado de constitución.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste la existencia y representación legal y/o la apertura de establecimientos en Bucaramanga, agencias, sucursales o filiales a los cuales les corresponda nuevas matrículas mercantiles.
- c. Prueba respecto de el número de personas vinculadas a la empresa en el Municipio de Bucaramanga, en el periodo gravable objeto de exención, a través de documentos idóneos tales como:
 - ✓ Copias de las planillas mensuales de aportes parafiscales y del sistema de seguridad social o reporte virtual acompañado de certificación expedida por el Representante legal y el Revisor fiscal según sea el caso, correspondiente al mes de diciembre del periodo gravable objeto de exención en el caso en que la empresa haya vinculado directamente los trabajadores a la Empresa.
 - ✓ Contrato de prestación de servicios temporales de empleo, con empresas constituidas y autorizadas por la autoridad competente para tal fin o con Empresas Asociativas de Trabajo, en la cual conste el número de personas vinculadas a través de este mecanismo para la ejecución de las tareas de operación.
 - ✓ Constancia de vinculación de personal a través de cualquier otra figura contractual legalmente autorizada para la prestación de servicios personales.

ARTÍCULO CUARTO: RATIFICACIÓN PERIÓDICA DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS:

La exención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, durante los días hábiles del mes de Enero de cada anualidad; en este caso solo será necesario anexar prueba respecto de el número de personas vinculadas a la empresa en el Municipio de Bucaramanga, en el periodo gravable objeto de exención, a través de documentos idóneos referenciados en el literal c) numeral 4) del Artículo Tercero del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.





Acuerdo No. (039) de 2.00 19 0 ABO. 2007

PARÁGRAFO 2º. Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaria de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

PARÁGRAFO 3º. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su radicación se encuentren en mora por concepto de obligaciones tributarias, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se haya cancelado los impuestos municipales en mora siempre y cuando se presenten dentro del término de presentación señalado en el presente Acuerdo Municipal.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, la Secretaria de Hacienda mediante resolución motivada rechazará la petición. contra este Acto Administrativo procede igualmente el recurso de reconsideración.

Cuando durante determinado año gravable el contribuyente no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la exención, podrá solicitarla nuevamente en los siguientes periodos en los cuales logre demostrar el cumplimiento de todos los presupuestos de hecho que originan el beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

Concédase exención del impuesto predial unificado por el término de diez (10) años a las personas naturales o jurídicas sobre los inmuebles de su propiedad o posesión en los cuales desarrollen la actividad de CENTROS TECNOLÓGICOS DE ATENCIÓN E INTERACCIÓN A DISTANCIA, conocidas como CALL CENTER Y CONTAC CENTER, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Establecerse como nuevas empresas y
- b) Vincular mediante los diferentes mecanismos contractuales reconocidos por la ley colombiana, a diciembre 31 del primer año y proporcionalmente de acuerdo a los meses de operación como mínimo (300) personas naturales para la ejecución de labores o tareas propias. A diciembre 31 del segundo año de operación, a partir del mismo y durante el tiempo que reclame la exención deberá mantener como mínimo seiscientas (600) personas naturales para el ejercicio de la actividad. En ambos casos el personal contratado y/o vinculado en un SETENTA POR CIENTO (70%) del número indicado deben ser residentes del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 1º La exención de que trata el presente artículo no incluye el valor de la sobretasa ambiental.





Acuerdo No. (**039**) de 2.00 **10 AGO. 2007**

PARÁGRAFO 2º El beneficio previsto en el presente Acuerdo, comprende igualmente a las Empresas ya constituidas que se radiquen en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga por traslado de otras ciudades o del exterior, a través de agencias, sucursales, filiales o cualquier otra forma de Organización Empresarial prevista en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN Y MONTO DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La exención prevista en el artículo anterior se otorgará anualmente hasta por un lapso máximo por empresa de diez (10) años contados a partir del reconocimiento de la exención, en los porcentajes que a continuación se señalan:

| AÑO | PORCENTAJE |
|------------------|-------------------|
| DEL 1º al 5º AÑO | 100% |
| AÑO 6º | 70% |
| AÑO 7º | 50% |
| Año 8º | 30% |
| Año 9º | 20% |
| Año 10º | 10% |

ARTÍCULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para acogerse a la exención de que trata el artículo 5º y 6º del presente Acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan en el presente Artículo.

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Bucaramanga.
2. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda la cual deberá contener:
 - a) Identificación completa del contribuyente responsable.
 - b) Indicación periodo gravable objeto de exención.
 - c) Señalar la actividad económica a la que se dedica, la explicación de su naturaleza jurídica (Persona jurídica o natural, sociedad de hecho) y la dirección donde se encuentre ubicada la planta física o el lugar de desarrollo de la actividad económica, y el domicilio principal.
 - d) La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente, responsable o su Representante Legal.





Acuerdo No. (038) de 2.00 10 AGO. 2007

e) La Solicitud deberá ser presentada en días hábiles del mes de Enero de cada anualidad.

3. Acompañar la petición de los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública o documento privado de constitución.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el cual conste la existencia y representación legal y/o la apertura de establecimientos en Bucaramanga, agencias, sucursales o filiales a los cuales les corresponda nuevas matrículas mercantiles.
- c.) Prueba respecto del número de personas vinculadas a la empresa en el Municipio de Bucaramanga, en el periodo gravable objeto de exención, a través de documentos idóneos conforme lo establecido en el literal c), Numeral 4) del artículo tercero del presente Acuerdo. Anexar el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio o predios objeto de exención.

ARTÍCULO OCTAVO: RATIFICACIÓN PERIODICA DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

La exención del impuesto predial unificado, deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, durante los días hábiles del mes de Enero de cada anualidad; en este será necesario anexar, prueba respecto de el número de personas vinculadas a la empresa en el Municipio de Bucaramanga, en el periodo gravable objeto de exención, a través de documentos idóneos referenciados en el literal c numeral 4 del Artículo 3 del presente Acuerdo, junto con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio o predios objeto de exención.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda previa comprobación de los Presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados, la Secretaria de Hacienda mediante resolución motivada rechazará la petición. Contra este Acto Administrativo procede igualmente el recurso de reconsideración.

Quando, en determinado año gravable el contribuyente no pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios





Acuerdo No. (para acceder a la exención, podrá solicitarla nuevamente en los siguientes periodos en los cuales logre demostrar el cumplimiento de todos los presupuestos de hecho que originan el beneficio.

PARÁGRAFO 2°. Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaria de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

PARÁGRAFO 3°. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su radicación se encuentren en mora por concepto de obligaciones tributarias, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se haya cancelado los impuestos municipales en mora siempre y cuando se presenten dentro del término señalado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: PERDIDA DEL DERECHO. Se perderán las exenciones otorgadas en el presente Acuerdo, cuando la Empresa exenta deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención. Así mismo, cuando se deja de cumplir con otros impuestos de orden Municipal a que esta obligada.

ARTÍCULO DECIMO .EL presente acuerdo rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable de 2008.

Se expide en Bucaramanga a los un (01) días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007).

El Presidente,

URIEL ORTÍZ RUÍZ

La Secretaria General,

ADRIANA DURÁN CEPEDA

El Autor,

HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,

YOLANDA BLANCO ARANGO
Concejala de Bucaramanga





Acuerdo No. (**099**) de 2.00

10 AGO. 2007

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


URIEL ORTIZ RUÍZ

La Secretaria General,


ADRIANA DURÁN CEPEDA




ACUERDO No. **088** DE 2.007

10 AGO 2007

PROYECTO DE ACUERDO No. 040 de Julio 24 de 2.007: "POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE ESTABLEZCAN CENTROS TECNOLOGICOS DE ATENCION E INTERACCION A DISTANCIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CONTRIBUYAN A LA GENERACION DE EMPLEO"

Recibida en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy (6) de Agosto de 2.007


LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.


Seis (6) de Agosto de 2.007
PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **039** de 2.007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, seis (6) de Agosto de 2.007


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga